

**ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)**

| | |
|---------------------------------|--|
| ENTIDAD | ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS |
| DEPENDENCIA QUE PROYECTA | SECRETARIA DE PLANEACION, |
| FECHA | Jueves, 21 de Septiembre de 2023 |

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la SECRETARIA DE PLANEACION.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

LA CIUDAD DE CARTAGENA CUENTA CON UN PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL –DECRETO 0977 DE 2001- EL CUAL, AUNQUE SUS COMPONENTES DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO SE ENCUENTREN VENCIDOS, EL MISMO CONTINÚA VIGENTE PESE A LA DESACTUALIZACIÓN NORMATIVA QUE 19 AÑOS REPRESENTAN EN LA VIGENCIA DEL MISMO. PRODUCTO DE LA POCA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO SE TIENE COMO RESULTADO EL INEFECTIVO CONTROL URBANÍSTICO RESPECTO DE TODAS LAS CONSTRUCCIONES ILEGALES QUE BUSCAN ENCAJAR EN LOS VACÍOS NORMATIVOS QUE EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTIENE, EL CRECIMIENTO DESCONTROLADO DE LA HUELLA URBANA Y LA INSATISFACCIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN ANTE LA FALTA DE GARANTÍAS EN EL DESARROLLO DE CIUDAD. ESTA SITUACIÓN SE VE AFECTADA TAMBIÉN POR LA DEFICIENCIA EN LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO DE MENOR ESCALA, COMO LOS PLANES PARCIALES, Y POR CAMBIOS DE ORDEN MUNDIAL (COVID19) QUE IMPULSAN NUEVAS REGLAMENTACIONES ADECUADAS PARA EL USO ADECUADO Y SEGURO DEL ESPACIO PÚBLICO.

EN EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILENTE, APROBADO POR EL CONCEJO DISTRITAL MEDIANTE EL ACUERDO N° 027 DEL 12 DE JUNIO DE 2020, EN LA LÍNEA ESTRATÉGICA: INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

PROGRAMA 7.7.1 PROGRAMA: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESPECIAL DE MANEJO DE PATRIMONIO.

SE ESTABLECE QUE EL “PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL VIGENTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DATA DEL AÑO 2001, EL CUAL NO HA SIDO ACTUALIZADO FRENTE A LAS NORMAS DE ORDEN NACIONAL SOBRE RENOVACIÓN URBANA, VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL Y POR LO TANTO, SE PRESENTAN DEFICIENCIAS EN LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN RENOVACIÓN URBANA CONCRETOS EN EL DISTRITO”.

EN ESTE PROGRAMA SE ESTABLECIÓ COMO INDICADOR DE PRODUCTO: PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA MACROPROYECTO PARQUE DISTRITAL CIÉNAGA DE LA VIRGEN REVISADO Y ADOPTADO, CUYA META A 2023 ES: DESARROLLAR 3 ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN DE 3 PLANES PARCIALES DE RENOVACIÓN URBANA DEL MACROPROYECTO PARQUE DISTRITAL CIÉNAGA DE LA VIRGEN.

ASÍ MISMO, FUE ESTABLECIDO COMO INDICADOR DE PRODUCTO: PLAN DE PROTECCIÓN COSTERA QUE INCLUYE REGLAMENTACIÓN DE PLAYAS MARINAS Y LEY DE COSTAS IMPLEMENTADA ELABORADO, CUYA META A 2023 ES: ELABORAR REGLAMENTACIÓN DE PLAYAS EN COORDINACIÓN CON EL PROYECTO DE PROTECCIÓN COSTERA.

LA ALTERNATIVA SE CENTRA EN EL DESARROLLO OPERATIVO DE CUATRO ESTRATEGIAS U OBJETIVOS QUE PERMITIRÁN FORTALECER PERMANENTEMENTE LOS PROCESOS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, BUSCANDO COMO RESULTADO EN EL CORTO PLAZO LA ADOPCIÓN DE TRES PLANES PARCIALES DE RENOVACIÓN URBANA, ASÍ COMO LA REGLAMENTACIÓN ESTABLECIDA EN EL DECRETO 1077 DE 2015 QUE COMPILA TODA LA NORMATIVA DEL SECTOR VIVIENDA A NIVEL NACIONAL. ASÍ MISMO, EL DECRETO 0977 DE 2001, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

QUE DENTRO DEL PROYECTO REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESTRATEGIAS DE PLANEACIÓN PARA PLANES PARCIALES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA SE ENMARCAN LAS SIGUIENTES METAS:

1. CONFORMAR UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA GESTIÓN DE TRES PLANES PARCIALES, TENIENDO EN CUENTA QUE LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO (DE CUALQUIER JERARQUÍA) IMPLICA UNA VISIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD Y DEL ORDENAMIENTO, A FIN DE PROPONER ACCIONES ARTICULADAS QUE TEJAN LA CIUDAD COMO UNA UNIDAD MEDIANTE LA INTERVENCIÓN EN CADA UNA DE SUS PIEZAS.
2. FORTALECER LOS PROCESOS DE LA PLANIFICACIÓN INTERMEDIA Y LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS, DE ACUERDO CON LA PRIORIZACIÓN DE LAS ACCIONES URBANÍSTICAS NECESARIAS PARA QUE LA CIUDAD SUPLA SUS NECESIDADES EN TÉRMINOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
3. ACOMPAÑAR TÉCNICAMENTE LA ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL GOBIERNO LOCAL PARA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BARRIOS, ENTENDIENDO EL ORDENAMIENTO COMO UN PROCESO INTEGRAL QUE ABORDA LA LEGALIZACIÓN DE BARRIOS COMO ESTRATEGIA FUNDAMENTAL.
4. ELABORAR NUEVA REGLAMENTACIÓN DE PLAYAS ADAPTADA A ESTRATEGIA POST-COVID-19 PARA GESTIONAR EL ORDENAMIENTO COSTERO E INSULAR DEL DISTRITO, YA QUE EL IMPACTO MUNDIAL DE LA PANDEMIA EN EL USO SEGURO Y ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO IMPLICA LA GENERACIÓN DE UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN. CON ESTE PROYECTO SE TIENE COMO OBJETIVO GENERAL FORTALECER LA REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

DENTRO EL PROYECTO DE INVERSIÓN “FORTALECIMIENTO A LA REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESTRATEGIAS DE PLANEACIÓN PARA PLANES PARCIALES” SE ENCUENTRAN DIFERENTES ACTIVIDADES PARA LA CONSECUCCIÓN DE LAS METAS DEL MISMO POR LO QUE CON EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL SE EJECUTARÁ LAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

1. CONFORMAR UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA GESTIÓN DE TRES PLANES PARCIALES
2. FORTALECER LA PLANIFICACIÓN INTERMEDIA Y LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS
3. ACOMPAÑAR TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BARRIOS

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR Y PARA CONTAR CON EL SOPORTE NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MENCIONADO PROYECTO, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA. REQUIERE CONTAR CON COLABORADORES EXTERNOS QUE APOYEN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL MISMO, YA QUE EN LA ACTUALIDAD NO CUENTA DENTRO DE SU PLANTA DE CARGOS CON EL PERSONAL SUFICIENTE QUE APOYEN EN LAS DISTINTAS ÁREAS DE ATENCIÓN. ASÍ MISMO Y FRENTE AL VOLUMEN DE TRABAJO GENERADO A NIVEL INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, EL NÚMERO REDUCIDO DE PERSONAL DE PLANTA ASIGNADO NO ES SUFICIENTE PARA ATENDER INTEGRALMENTE LOS ASUNTOS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA DE ESTA DEPENDENCIA. ESTAS NECESIDADES. COMO SE DIJO HAN VENIDO SIENDO ANALIZADAS Y DESARROLLADAS CON EL APOYO DE COLABORADORES EXTERNOS, LO QUE DEBE CONTINUAR ASÍ, DADO AL ALTO PERFIL QUE SE REQUIERE PARA SU ATENCIÓN Y LA IMPOSIBILIDAD DE SER ATENDIDO POR EL PERSONAL DE PLANTA DADO EL CÚMULO DE CARGA LABORAL. LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD Y LAS EXIGENCIAS QUE DEMANDA LA PERMANENTE REVISIÓN DE LOS MISMOS. SITUACIÓN QUE AL SER ATENDIDA EN LA FORMA DESCRITA BRINDA MAYOR SEGURIDAD EN LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD. PARA EL CUMPLIMIENTO IDÓNEO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES. LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA REQUIERE DE UN (1) GEOGRAFO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NIVEL 7 DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 6000 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020. LA EXPERIENCIA ACADÉMICA DEBE ACREDITAR EN SU OFERTA, LA PROPUESTA QUE NO REÚNA EL PERFIL Y ACREDITE EXPERIENCIA ANTES EXIGIDAS SERÁ RECHAZADA DE PLANO.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS ACCIONES ENMARCADAS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO A LA REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESTRATEGIAS DE PLANEACIÓN PARA PLANES PARCIALES.

3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

1. GENERAR INFORMACIÓN DE DATOS ESPACIALES GEODESIA Y CARTOGRAFÍA. DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO A LA REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESTRATEGIAS DE PLANEACIÓN PARA PLANES PARCIALES -TG+", APLICANDO TODA LA NORMATIVA VIGENTE TANTO DEL ORDEN NACIONAL COMO LA EXPEDIDA POR EL DISTRITO CARTAGENA, ESPECIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 0977 DE 2001 (POT). 2. ANALIZAR Y ADMINISTRAR INFORMACIÓN DE DATOS ESPACIALES GEODESIA Y CARTOGRAFÍA DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO A LA REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESTRATEGIAS DE PLANEACIÓN PARA PLANES PARCIALES. 3. PROCESAR INFORMACIÓN EN LO CONCERNIENTE A LA CARTOGRAFÍA PARA LA PLANIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO A LA REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESTRATEGIAS DE PLANEACIÓN PARA PLANES PARCIALES. 4. ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE BÚSQUEDA, RECOLECCIÓN Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN QUE DESARROLLEN LAS UNIDADES TERRITORIALES DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO A LA REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESTRATEGIAS DE PLANEACIÓN PARA PLANES PARCIALES. 5. APOYO EN LA GESTIÓN DE PROYECTOS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO A LA REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESTRATEGIAS DE PLANEACION PARA PLANES PARCIALES". 6. ATENDER, REVISAR Y PROYECTAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS EN TEMAS SOCIALES, DE PARTICIPACIÓN Y/O ÉTNICOS DE PROYECTOS DE FORMULACIÓN, GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS, MECANISMOS, PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON LOS PLANES PARCIALES DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESTRATEGIAS DE PLANEACIÓN PARA PLANES PARCIALES TG+.

| | |
|--|---|
| | 7. MANTENER LA BANDEJA DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGOB AL DÍA, CUMPLIENDO CON LOS TÉRMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO |
| 3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS | De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios. |

| | |
|---|---|
| <p>3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p> | <p>El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. |
| <p>3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. |
| <p>3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p> | <p>TRES (3) MES(ES), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2023.</p> |
| <p>3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN</p> | <p>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS</p> |

| | | | | | | | |
|---|---|----------------------------|--|----------------------------|--|-----------------------------|----------|
| 3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO | El valor estimado del contrato corresponde a la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12,600,000.00).Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en TRES (3) mensualidades vencidas, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4,200,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente. | | | | | | |
| 3.9 SUPERVISOR | La Supervisión del contrato será ejercida por el PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 45 de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros. | | | | | | |
| 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN | | | | | | | |
| LICITACIÓN PÚBLICA | | CONCURSO DE MERITOS | | SELECCIÓN ABREVIADA | | CONTRATACION DIRECTA | X |
| <p>Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.</p> <p>Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.</p> | | | | | | | |
| 5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015. | | | | | | | |
| 6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO | | | | | | | |
| (Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsible tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo. | | | | | | | |

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsible que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

| ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO | LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS | LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS | LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS |
|---|--|---|---|
| 1. TLC ESTADOS UNIDOS | NO | SI | NO |
| 2. TLC COLOMBIA-CHILE | NO | SI | NO |
| 3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS | SI | SI | NO |
| 4. TLC COLOMBIA-MEXICO | NO | SI | NO |
| 5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL") | A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema. | | |
| 6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA) | NO | SI | NO |
| 7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA) | NO | SI | NO |
| 8. TLC COLOMBIA-CANADA | NO | SI | NO |

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <<http://www.mincomercio.gov.co>> y/o www.contratos.gov.co <<http://www.contratos.gov.co>>.



FRANKLIN AMADOR HAWKINS
SOLICITANTE